REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-175
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.";

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e

incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";

Que el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.";

Que el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "En todas las medidas concernientes a niños, niñas y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.";

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que "En las declaratorias de estados de alerta y las declaratorias de estados de emergencia, se contemplarán entre otras, las siguientes medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria: ...2. Adoptar medidas de asistencia humanitaria para personas en situación de pobreza extrema, calle, personas en movilidad humana, abandono o situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad con miras a garantizar la provisión de alimentos, agua, saneamiento y estableciendo espacios de acogida. 3. Adoptar medidas con perspectiva de género, intercultural, plurinacional y de movilidad humana... 6. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes,

incluyendo aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de acogida."

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes (...) 9) Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que el número 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga en su consideración, a través de resoluciones y acuerdos, de conformidad con esta ley;

Que el tercer inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones.";

Que el 13 de marzo de 2025, ocurrió un derrame de petróleo en la provincia de Esmeraldas debido a la rotura de una sección del Sistema de Oleoductos Transecuatoriano (SOTE) en el cantón Quinindé, como consecuencia de un deslizamiento de tierra, evento que ha generado una grave contaminación ambiental que ha afectado a aproximadamente 300.000 personas, según expertos y lo reportado por medios de comunicación nacionales e internacionales, constituyendo un desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que lo define como: "una interrupción muy grave en el

funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación";

Que el derrame ha contaminado los ríos Caple, Viche y Esmeraldas, llegando hasta el océano Pacífico, afectando un área de aproximadamente 80 kilómetros y provocando daños en los cantones de Quinindé y Esmeraldas, particularmente en las parroquias de Cube, Viche, Majua, Chinca, San Mateo, Tachina y Esmeraldas;

Que la contaminación ha impactado el Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario Río Esmeraldas, un ecosistema protegido que alberga importante biodiversidad, amenazando la flora, fauna y los medios de vida de las comunidades locales dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca artesanal y turismo;

Que el desastre ambiental ha provocado la suspensión del suministro de agua potable a la población afectada, afectando gravemente a niños, niñas y adolescentes, mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad y otros grupos en situación de doble vulnerabilidad;

Que desde enero de 2025, el país ha enfrentado múltiples situaciones de riesgo y desastres que han afectado de manera desproporcionada a grupos vulnerables, requiriendo una respuesta articulada y eficiente desde las instituciones del Estado;

Que es fundamental conocer con precisión la ejecución presupuestaria y las medidas adoptadas por las diferentes carteras de Estado para la protección de los grupos vulnerables afectados por este y otros desastres ocurridos en el año 2025;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la comparecencia, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de 7 días, de manera personal e indelegable, de los siguientes funcionarios:

1. Ministro De Inclusión Económica Y Social;
2. Ministro De Economía Y Finanzas;
3. Ministro De Salud Pública;
4. Ministra De La Mujer Y Derechos Humanos; Y,

La comparecencia se realizará de forma presencial e indelegable, debiendo los funcionarios permanecer durante toda la sesión y absolver las inquietudes que se planteen por las y los legisladores en el debate, para que informen lo siguiente:

a) Detallen la ejecución presupuestaria, desde enero de 2025 hasta la presente fecha, destinada a la protección y atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad y otros grupos en condición de doble vulnerabilidad, que han sido afectados por situaciones de riesgo y desastres, con especial énfasis en el reciente derrame de petróleo en la provincia de Esmeraldas, en el marco de sus competencias y considerando también los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que establecen las disposiciones relativas a la protección financiera y gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres;

b) Presenten un informe detallado sobre la atención médica proporcionada a la población afectada por el derrame de petróleo, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con condiciones de salud preexistentes, incluyendo indicadores de morbilidad, intervenciones realizadas y seguimiento a casos de afectación por exposición a hidrocarburos;

c) Expongan los protocolos y procedimientos activados para la protección social de las familias cuyas actividades económicas como agricultura, ganadería, pesca artesanal y turismo han sido suspendidas o gravemente afectadas como consecuencia del derrame;

d) Detallen los mecanismos de coordinación interinstitucional implementados para garantizar una respuesta integral a las necesidades de los grupos vulnerables

afectados por el derrame, incluyendo el trabajo con gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional;

e) Presenten un análisis comparativo de la asignación y ejecución presupuestaria para situaciones de emergencia durante el año 2024 y 2025, identificando brechas y necesidades adicionales de financiamiento para garantizar la protección efectiva de los grupos vulnerables;

f) Informen sobre las proyecciones presupuestarias para la rehabilitación y reconstrucción social y económica de las zonas afectadas, con especial atención a los programas dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- DISPONER que, en el plazo de 30 días posteriores a la comparecencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, presenten ante la Asamblea Nacional un informe detallado de las acciones implementadas y los recursos ejecutados para la protección de los grupos vulnerables afectados por el derrame de petróleo en Esmeraldas, así como un plan integral de intervención a mediano y largo plazo, de conformidad con los artículos 71, 72 y 76 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, relativos a la transparencia, rendición de cuentas y mecanismos especiales de rendición de cuentas en caso de emergencias o desastres.

Artículo 3.- EXHORTAR al Gobierno Nacional para que, a través de las instituciones correspondientes, fortalezca los mecanismos de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con un enfoque de derechos y atención prioritaria a grupos vulnerables, asegurando la asignación de recursos suficientes para garantizar una respuesta oportuna y efectiva, en cumplimiento de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que establecen las disposiciones relativas a la prevención del riesgo de desastres, mitigación del riesgo de desastres, preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta, y respuesta ante emergencias y desastres, respectivamente.

Artículo 4.- INSTAR al Gobierno Nacional a garantizar la implementación efectiva de los principios de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos destinados a la atención de emergencias y desastres, asegurando que la información sobre la ejecución presupuestaria sea de acceso público y se actualice periódicamente.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General